



# Boletín Oficial

**DE LA PROVINCIA DE BURGOS****PERIÓDICO CONCERTADO****Núm. 09/2****SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS****Depósito legal: 88 - 1039****SUSCRIPCIÓN ANUAL**  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 280 »**Administración: Diputación Provincial**  
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.**INSERCCIONES**  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.**Año 1967****Jueves 10 de agosto****Número 180**

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### EDICTOS

#### *Información pública sobre expropiación forzosa*

El Decreto 3449/1966, de 29 de diciembre (B. O. del Estado de 23 de enero de 1967), declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno que abarcan una extensión superficial de 7.000 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos y su inmediata y urgente ocupación en trámites del procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a los fines de la construcción e instalación de la Escuela de Maestría Industrial.

La publicación del expresado Decreto lleva implícita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto, el Excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones, y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repe-

tida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento Ministerial para su definitiva aprobación.

Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y particularmente en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Jurisdiccional:

#### Acuerdo:

Señalar el día 18 del presente mes de agosto y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos, de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales, del señor Alcalde de la ciudad o Concejäl en quien delegue, el Perito que se designe, y demás interesados para que, reunidos con el representante de la Administración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetas a la expropiación, recogiendo y haciéndose constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportan y que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación, y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso, y si fueren fincas urbanas, y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del al-

quiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la ya también aludida Ley Expropiatoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectadas por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 3449, de 29 de diciembre, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

1. Doña Mercedes, doña Basilia y don Leopoldo Escudero Vitoriano.

2.—Los llamados “los catorce de Gamonal”.

3.—Don Virgilio Estébanez Arce.

El presente edicto se publica en los “Boletines Oficiales” del Estado y de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967. —  
El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

#### *Información pública sobre expropiación forzosa*

El Decreto 710/1967, de 16 de marzo (B. O. del Estado de 4 de abril) declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno, que abarca una extensión superficial de 14.000 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos, y su in-

mediata y urgente ocupación en trámites del procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; al objeto de la construcción e instalación de la Escuela de Artes Aplicadas y Escuela Politécnica de Formación Profesional.

La publicación del expresado Decreto lleva implícita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto, el Excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones, y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repetida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento Ministerial para su definitiva aprobación.

Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y particularmente en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Jurisdiccional:

#### Acuerdo:

Señalar el día 18 del presente mes de agosto y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos, de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales, del señor Alcalde de la ciudad o Concejál en quien delegue, el Perito que se designe, y demás interesados para que, reunidos con el representante de la Administración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetas a la expropiación, recogiendo y haciéndose constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportan y que se consideren útiles pa-

ra determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación, y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso, y si fueren fincas urbanas, y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la ya también aludida Ley Expropiatoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectadas por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 710/1967, de 16 de marzo del presente año, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

1.—Herederos de don Juan Núñez; cuya representación y apoderamiento ejerce don Ignacio Calleja Botín.

2.—Los llamados "los catorce de Gamonal", cuya representación ostenta el Ayuntamiento de Burgos.

3.—Doña Mercedes, doña Basilia y don Leopoldo Escudero Vitoriano, representados por don Manuel Fernández Villa.

El presente edicto se publica en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—  
El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

#### Información pública sobre expropiación forzosa

Por Decreto 1097/1967 de 11 de mayo del presente año (B. O. del Estado de 30 del mismo) se declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno, que abarcan una

extensión superficial de 2.439,40 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos y su inmediata y urgente ocupación en trámites del procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a los fines de la construcción e instalación de un edificio con destino a Escuela Profesional de Comercio.

La publicación del expresado Decreto lleva implícita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto, el Excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones, y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repetida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento Ministerial para su definitiva aprobación.

Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y particularmente en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Jurisdiccional:

#### Acuerdo:

Señalar el día 18 del presente mes de agosto y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos, de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales, del señor Alcalde de la ciudad o Concejál en quien delegue, el Perito que se designe, y demás interesados para que, reunidos con el representante de la Administración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetas a la expropiación, recogiendo y haciéndose constar todas las manifes-

taciones y datos que unos y otros aportan y que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación, y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso, y si fueren fincas urbanas, y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la ya también aludida Ley Expropiatoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectadas por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 1097/1967 de 11 de mayo del presente año, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

1.—Don Virgilio Estébanez Arce.

El presente edicto se publica en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—  
El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

#### CIRCULAR N.º 28

La Dirección General de Administración Local en escrito dirigido a este Centro, dice lo siguiente:

"Con fecha 10 de julio del año en curso, el Excmo. señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dice al Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

"El artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria, obliga al empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones que se realicen con fon-

dos procedentes del sector público, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio de protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, con las únicas excepciones de los casos de urgencia y de imperfección de los productos nacionales.

Asimismo, el artículo 12 de la propia Ley instaura un régimen de responsabilidades y sanciones para los casos de incumplimiento del referido precepto.

Como quiera que dichas disposiciones no han sido objeto de derogación expresa, ni modificadas por las normas de liberalización del comercio exterior publicadas en los últimos años, parece oportuno recordar en la coyuntura actual, la vigencia de aquéllas.

De otra parte, la situación del sector exterior aconseja contemplar también los aspectos comerciales y financieros de las adquisiciones de productos de origen extranjero, a fin de que se tengan en cuenta, a efectos de su autorización, las condiciones de pago que concurren en cada caso.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º—Se recuerda a todos los organismos del Estado, provinciales, municipales y del Movimiento y a las entidades estatales autónomas, monopolios y empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio o protección de cualquier forma administrativa, económica o financiera, que continúan plenamente vigentes los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 que obligan al empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, que se realicen con fondos de los mismos, con las únicas excepciones que en dicha Ley se señalan, así como las normas contenidas en ella que establecen un régimen de responsabilidad y sanciones en los casos de empleo indebido de artículos extranjeros, para los jefes de los Cen-

tros del Estado, de las Corporaciones, organismos y empresas, así como para los funcionarios que tengan a su cargo la recepción de obras o artículos y de los que autoricen la intervención del gasto o libramiento.

Art. 2.º—Las empresas y organismos a que se refiere el artículo anterior que, acogiéndose a las circunstancias de excepción previstas en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, deseen importar artículos extranjeros o adquirir en el mercado nacional los que hayan sido objeto de previa importación, deberán solicitarlo al Ministerio de Industria quien, antes de autorizar la adquisición en la industria extranjera y si se trata de solicitudes deducidas por otros Departamentos Ministeriales o sus Organismos autónomos o cuando se le ofrezca duda o lo estime oportuno por la importación de la adquisición, formulará previamente consulta a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Los Ministerios de Hacienda y de Comercio informarán igualmente las solicitudes, por lo que se refiere a las condiciones financieras y comerciales de cada operación.

A los efectos de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, las solicitudes especificarán las condiciones de pago convenidas en cada caso, así como la posible obtención de otros créditos destinados a la financiación de operaciones relacionadas con la adquisición de los bienes cuya autorización se solicita.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y su debido cumplimiento.

Burgos, 5 de agosto de 1967.—  
El Gobernador Civil Interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcela-

ria de la zona de Arenillas de Ríopisuerga (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 21 de abril de 1966, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 27 de julio de 1967, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficientes de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La

Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refirieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Arenillas de Ríopisuerga, 27 de julio de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Salas de los Infantes, 31 de julio de 1967.—El Alcalde, José Martínez.

### Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio pasado, el proyecto de las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual se podrán presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabé de las Calzadas, 4 de agosto de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Notaría de D. Valeriano de Castro García.—Lerma

Don Valeriano de Castro García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma,

Hago saber: Que a requerimiento de don Fidel Martín Núñez, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Tórtoles de Esgueva, se ha iniciado en esta Notaría, acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de aguas públicas derivadas del río Esgueva, para el riego de una huerta al pago de Molino de Abajo, de unas sesenta y seis áreas de extensión, y una tierra al pago de Las Cerradas, de una hectárea de extensión, y para accionamiento de un molino harinero en el paraje llamado Molino de Abajo. El caudal de agua aprovechable, es de doscientos litros por segundo, para el accionamiento del molino; un litro por segundo para el riego de la huerta y otro litro por segundo para la tierra. Dichas fincas, sitas en término municipal de Tórtoles de Esgueva.

Para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Burgos.

Lerma, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Notario, Valeriano de Castro García.

2944.—162,00

### MUTUA PROVINCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, autorizada para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena y autónomos

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL